

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: CAROLINA VILLEGAS ARCE  
Demandada: GIANDIEGO ZANI BURGOS  
Radicación: 760013103019-2022-00151-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013103019-2022-00151-00

La presente demanda EJECUTIVA presentada por **CAROLINA VILLEGAS ARCE**, en contra de **GIANDIEGO ZANI BURGOS**, ha correspondido a este Juzgado por reparto y al revisarla se observa las siguientes falencias:

1. Deberá informa al despacho, el correo electrónico del demandado, cumpliendo lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a realizar la afirmación bajo la gravedad del juramento e informar la forma como obtuvo los datos y allegar las evidencias correspondientes.
2. Como quiera que se aporta copia escaneada del título valor, la cual por sí sola no puede ejecutarse, la parte demandante, conforme a la Ley 2213 de 2022 y el artículo 245 del Código General del Proceso, al tramitarse la demanda de forma digital, siendo una excusa justificada, deberá indicar en donde se encuentra el documento original y la persona que lo tiene en su custodia.
3. Deberá aclarar la pretensión No. 1.3, respecto a la fecha de cobro de intereses moratorios, dado que la fecha de constitución mora, no puede coincidir con el cobro de intereses de plazo, justamente, por no encontrarse vencido el crédito para la fecha en la que se estipuló el pago.
4. Conforme a lo regulado en Código General del Proceso, el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y la Ley 2213 de 2022, deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado ([j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co))

Por lo anterior, conforme al artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

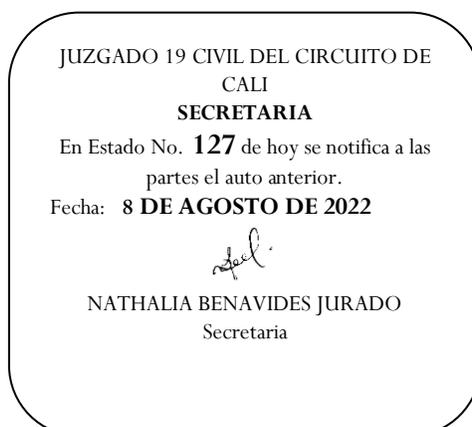
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: CAROLINA VILLEGAS ARCE  
Demandada: GIANDIEGO ZANI BURGOS  
Radicación: 760013103019-2022-00151-00

**PRIMERO. - INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO. - CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

**TERCERO. – RECONOCER** personería adjetiva al Dr. Raúl Steven Guzmán Quiñonez identificado con T.P. No. 172.525 del C. S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la demandante, en los términos del memorial poder.

**NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ,**



Firmado Por:  
Gloria Maria Jimenez Londoño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 019  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2122df65a73e40a30911666f41fd08210e853c863fa946fb95e30b41680d698**

Documento generado en 05/08/2022 12:41:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**